

DECRETO

Expediente nº: 2838/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Inscripción en Actividades y Cursos

DECRETO

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad,

RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la solicitud presentada por D. Luis Pastor Pérez, en representación del Club Deportivo Polanens, con número y fecha de registro 2024-E-RE-2143 30/01/2024, para la realización de la Escuela de Verano del 1 de julio al 14 de agosto de 2.024, en los colegios Ramón Cuesta y Cervantes y en el pabellón Silvia Martínez y 2 pistas de tenis en el Pereira.

Realizados los informes por el Técnico Medio de Deportes y Oficial de Instalaciones Deportivas,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3297 de 20 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN

1º Avocar las competencias para la resolución del presente Decreto.

2º Autorizar a D. Luis Pastor Pérez, en representación del Club Deportivo Polanens a la realización de la Escuela de Verano del 1 de julio al 14 de agosto, con el siguiente horario:

Gimnasio Silvia Martínez: Del 12 Julio al 14 Agosto del 2024 de 9:00 a 14:00 horas.

Tenis Pereira: Del 1 Julio al 14 Agosto del 2024 de 9:00 a 11:00 horas. (1 Pista)

3º Las condiciones de obligado cumplimiento por parte del organizador son:

- Garantizar la limpieza diaria y exhaustiva de la zona ocupada, así como en los alrededores, en especial en lo que refiere a latas de refrescos, botellas de agua, etc. todo ello mientras dure la actividad, esté ocupado el terreno y una vez finalice la prueba. La organización será

Merià Loreto Semano Pomeres (1 de 2)
Fidatari
Firma: 20/05/2024
HASH



Merià José Pla Grau (2 de 2)
Secretari Adjut
Firma: 20/05/2024
HASH



DECRETO
Número: 2024-1463 Fecha: 20/05/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santapola.es/verificaciodoc>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

responsable de la retirada de basuras, residuos o restos de cualquier tipo que como consecuencia de la actividad se hubiesen depositado.

- El organizador debe tener en vigor los seguros necesarios que cubran los riesgos que pudieran tener los practicantes en el desarrollo de la actividad. El organizador estará obligado a suscribir un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil del deportista, así como la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. De acuerdo al artículo 59 del Decreto 143 / 2015, de 11 de septiembre del Consell, la solicitante deberá acreditar tener suscrito un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil ante los riesgos derivados de la explotación de la actividad. Así mismo, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio así como posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que preste sus servicio durante la actividad. La citada póliza deberá cumplir los requisitos de individualidad indicados en el artículo 18.2 de la Ley 14 / 2010, de 3 de diciembre, con independencia de la modalidad contractual adaptada. La cuantía del capital mínimo que deberá prever la póliza de seguro, en consideración al aforo máximo autorizado, será la estipulada en el artículo 60 del Reglamento de desarrollo de la Ley 14 / 2010.

- El organizador debe tener en vigor el seguro de accidentes deportivos que garantice la asistencia sanitaria en caso de accidente deportivo y que tenga como mínimo las coberturas del seguro obligatorio deportivo regulado en el Real Decreto 849/1993 de 4 de Junio.

- El organizador durante el transcurso de la actividad debe contar con personal técnico adecuado en posesión de una titulación oficial en actividad física y deporte, y que desarrolla su labor teniendo en cuenta las características particulares de los individuos y de disponer del certificado y/o seguro que en cada caso sea necesario.

- Una vez finalizada la ocupación se procederá de manera inmediata al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación de las instalaciones deportivas. El organizador del evento será el responsable del buen mantenimiento de las instalaciones. Se deberán restaurar los desperfectos ocasionados por el evento deportivo.

- Los organizadores delimitarán las zonas autorizadas para la presencia de espectadores, avituallamiento y/o asistencia sanitaria en lugares que no supongan un deterioro del pavimento deportivo, preferentemente en áreas asfaltadas y caminos, así como garantizaran un control de acceso a la instalación.

- Queda prohibida la venta de artículos deportivos y similares dentro de terrenos de las instalaciones deportivas municipales.

- Queda prohibida cualquier forma de cocina y venta de productos alimentarios y el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco.

DECRETO
Número: 2024-1463 Fecha: 20/05/2024

Cód. Validación:
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



- Queda prohibida cualquier forma de promoción o publicidad que incite de manera directa o indirecta al consumo de bebidas alcohólicas o tabaco.

- La ejecución de los eventos se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización, que quedará obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la organización, las condiciones de este informe.

- En caso de incumplimiento de los puntos anteriores, el evento no debe de celebrarse.

4º Notificar el presente Decreto al interesado.

5º Que se ratifique la resolución del presente Decreto en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre.

En Santa Pola, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-1463 Fecha: 20/05/2024